



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05001-31-10-007-2019-00634

Ref. Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes

De acuerdo al memorial aportado por parte del apoderado de la parte demandante y de acuerdo a lo regulado por el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería judicial a la Dra. LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, portadora de la T.P. 166.600 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante dentro del presente proceso.

De otro lado y en aras de garantizar un debido proceso y evitar posibles nulidades, **SE REQUIERE** en igual sentido a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, mismos que serán contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto emitido por este despacho desde el pasado 12 de julio del año 2021; esto es en el sentido de vincular a la señora LUZ MARINA ARISTIZABAL CARDONA en debida forma, tal y como se exigió en dicha actuación.

Así mismo y vencido el término del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del extinto LUIS CARLOS ARISTIZABAL GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. Nro. 70.070.420, se procede por el despacho a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los mismos dentro de este proceso, nombramiento que recae en el Dr. JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ., quien se localiza en el Tel: 3148631971, correo electrónico, josebriverap@gmail.com.

Una vez posesionado el Curador Ad-litem, se ordena notificarle el auto admisorio de la demanda.

Como gastos de curaduría se le fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000)

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf8bdf8d91af40ba912a1bf2f2defb164909e1c33b2a82181ef19bcfd92e467**

Documento generado en 29/05/2023 07:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>